

## ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 09 días del mes de Agosto de 2017 se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Oscar Eduardo Castronuovo, D.N.I N° 6.051.918 Secretario; Sra. Graciela Ester Scerri , D.N.I. 6.193.669, en su carácter de Tesorera; y CPN Nelson Juan Marcolini, D.N.I. 14.737.414 , en su carácter de apoderado en su carácter de apoderado, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT N° 471/06 y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

### **ARTÍCULO 1:**

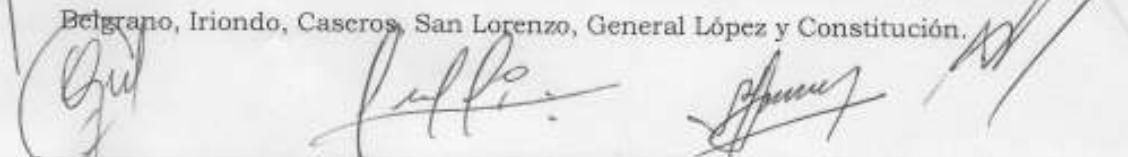
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

### **ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.



**ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.**

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en dos tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2017 y el segundo a partir del 1° de Octubre de 2017 y todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo 1 integrante del presente. Las partes acuerdan que en el mes de Enero de 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INDEC), del Índice de Precios al Consumidor - IPCBA, Nivel General (IPCBA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán, si se producen los eventos y en la forma que se indica seguidamente y en forma automática:

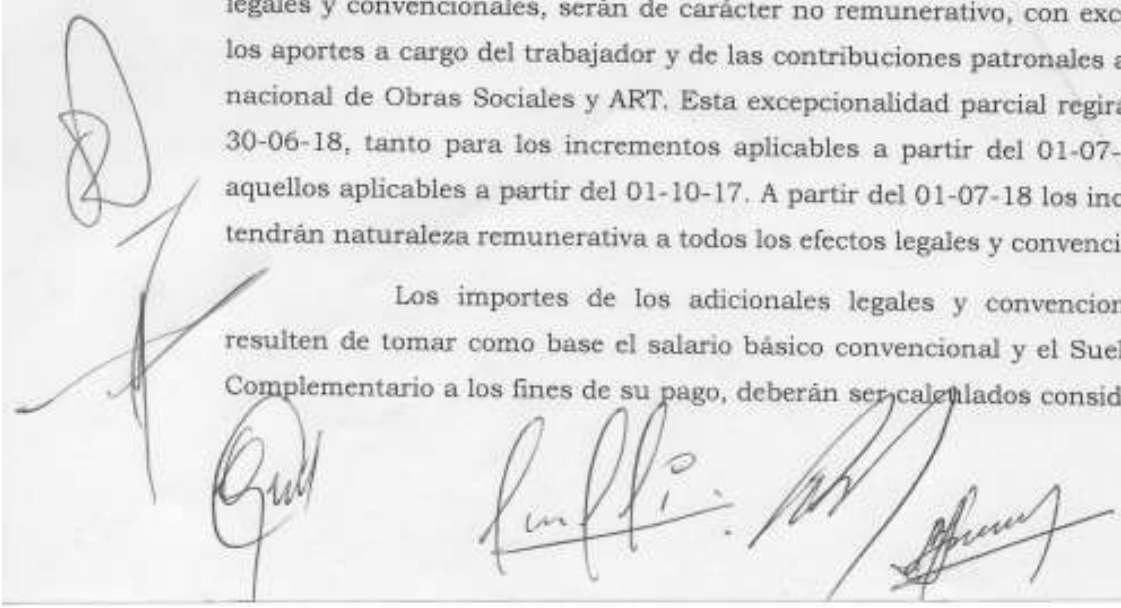
- a) Si el referido índice fuere igual o inferior al 20% de inflación para el periodo Enero/Diciembre 2017, las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.
- b) Si la medición del INDEC en el referido periodo, fuese superior al 20% las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al INDEC tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30-06-17.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

**ARTÍCULO 5:**

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/17 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-06-18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-17, como aquellos aplicables a partir del 01-10-17. A partir del 01-07-18 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la



The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are smaller initials, possibly 'Gud'. In the center and right, there are several more signatures, including one that appears to be 'Luis P.' and another that is less legible. The signatures are written in dark ink on the white paper.

integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo.

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales durante el año 2017, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

**ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remunera actividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**ARTÍCULO 7:**

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

**ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:**

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de \$ 1.500 para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 471/06 con independencia de la categoría y antigüedad que posean.



**ARTÍCULO 9: ASIGNACIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA PARA EL TRABAJADOR NO REMUNERATIVA**

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) que deberá estar completamente abonado antes del 30 de Junio de 2018; sin perjuicio de ello los empleadores podrán adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonarán en los casos de los trabajadores que laboren la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o bien su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art.92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo se establece que los trabajadores que ingresen a trabajar a partir del 01/01/2018, percibirán una suma proporcional de los \$ 2.000.- que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/05/2018, con base de cálculo anual. Esta asignación de pago extraordinario de \$ 2.000,- en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

**ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 471/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos mil ocho (\$1008) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ciento doce (sin intereses) a partir del 1° de Agosto de 2017, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar los meses de Diciembre de 2017 y Junio de 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

**ARTÍCULO 11: INCORPORACIÓN**



Three handwritten signatures are present at the bottom of the page, corresponding to the Article 11 section. The signatures are written in black ink and are somewhat stylized.

Incorpórase al Convenio Colectivo de Trabajo 471/06 una nueva categoría laboral denominada profesionales bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos. Los bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos que desarrollen sus tareas en relación de dependencia en los establecimientos encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 471/06, que cumplan funciones propias de su actividad profesional y que no desempeñen funciones jerárquicas tendrán el mismo régimen laboral que el técnico de laboratorio y percibirán el salario básico establecido en la escala salarial prevista en este acuerdo. Si los trabajadores bioquímicos encuadrados tuviesen mejores condiciones laborales y/o salariales a las aquí acordadas, las mismas deberán respetarse, sin que pueda interpretarse este acuerdo como una modificación que empeore las mejores condiciones salariales y/o laborales existentes. La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. Los empleadores, al liquidar las remuneraciones a partir del 01 de Julio de 2017, deberán recomponer e imputar las existentes a los nuevos rubros e importes que surjan del presente convenio y hasta su debida concurrencia si así correspondiere. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración mayor que la aquí establecida para su categoría, los empleadores practicarán la liquidación de haberes haciendo figurar los rubros e importes que se fijan en este convenio, y el excedente se incluirá en ítem aparte como intangibilidad salarial.

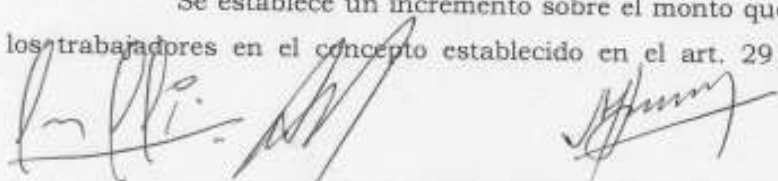
Las partes acuerdan crear una Comisión de funcionamiento permanente para analizar la creación de nuevas categorías, adecuar las existentes a las nuevas funciones e incorporar al resto de los profesionales no médicos que hoy desarrollan su labor en las instituciones y sus funciones no se encuentran descriptas acabadamente en el Convenio Colectivo de Trabajo.

**ARTÍCULO 12: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:**

Las partes acuerdan modificar el monto previsto para el adicional establecido en el art. 11 inc. 13 apartado "b)" del CCT 471/06, a partir de Febrero de 2018, el que será de pesos ochocientos cincuenta (\$850).

**ARTÍCULO 13: LAVADO DE ROPA:**

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el art. 29 del C.C.T. que se



adicionará a la remuneración correspondiente a partir del mes de Febrero de 2018. En consecuencia, el monto que se abonará a los trabajadores por este concepto no será inferior a seiscientos pesos (\$600) por encima del 5% del salario básico de la categoría de mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el art. 29 deberá abonar la suma de pesos seiscientos diez de igual manera.

**ARTÍCULO 14: CUOTA DE SOLIDARIDAD:**

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactado en el convenio colectivo de trabajo N° 471/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2018.

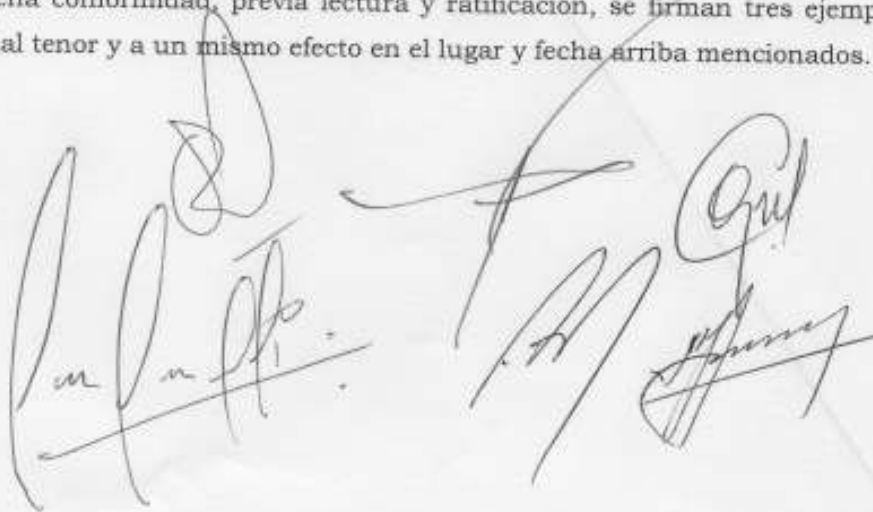
**ARTÍCULO 15: VIGENCIA:**

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 14 del presente tendrá vigencia a partir del 1.07.2017 hasta el 30.06.2018, acordándose la ultra-actividad del CCT 471/06.

**ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'F. H.'. On the right, there are two more signatures, one of which is more legible and appears to be 'Gul'.

Escalas Salariales		
CCT 471/06		
Categoría	jul-17	oct-17
<b>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios</b>		
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	19.505	21.055
Obstétrica e Instrumentadoras	18.240	19.692
Cabos/as de Cirugía	18.239	19.692
Cabos/as de Piso o Pabellón	17.920	19.347
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	17.440	18.829
Técnico de Rayos X	17.440	18.829
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	17.440	18.829
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	16.960	18.311
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	16.960	18.311
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	16.960	18.311
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	16.214	17.506
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	16.214	17.505
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	15.069	16.269
Asistente de Comedores con atención al público	14.669	15.837
Camilleros y Fotógrafos	14.669	15.837
Personal de Lavadero y Ropería	14.429	15.578
Mucama de Piso, Consultorios	14.349	15.491
<b>B) Personal de Mantenimiento</b>		
Oficiales	16.495	17.808
Medio Oficiales	15.536	16.773
Ascensoristas, Porteros y Serenos	14.909	16.097
Jardineros	14.349	15.491
Peones en general	14.669	15.837
<b>C) Personal de Cocina</b>		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	16.492	17.806
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	15.588	16.830
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	15.588	16.830
Ayudante de Cocina y Cacerolero	15.270	16.486
Peones de Cocina en General	14.349	15.491
<b>D) Personal Administrativo</b>		
Administrativo de Primera	16.055	17.334
Administrativo de Segunda	15.588	16.830
Administrativo de Tercera	15.122	16.326
Cadetes	13.484	14.558

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.